BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político res-gectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias, excepto los domingos.

-PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'80 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'80 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'80 por un año. Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administración del BOLETIM, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seam á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente:asi-mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pa-garán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales brdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jalón, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguien-

«Exemo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamien-to de Jalón, decretada por el Goberna-dor de la provincia de Alicante en 20 de Februro Alicante. Febrero último, porque de las actuacio-nes formadas por el Delegado de dicha autoridad, que fué al pueblo á examinar elestado de la Administración municipal, resultaba:

Que el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento no se lleva con las formalidades debidas: que en Diciembre anterior no se rectificó el padrón vecinal: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, se notan defectos en los libros y documentos de contabilidad, y no se han formado las cuentas de 1882-83: que acordada por el Ayunta-miento en Diciembre último la construcción de un matadero, á cuyo efecto debía levantarse el plano, formar presupuesto y subastar las obras, se han empezado éstas sin cumplir ninguna de aquellas formalidades, habiéndose invertido ya 504 pesetas de las 1.000 consignadas en el presupuesto para esta atención; y que no se apremia debidamente á los deudores del Pósito.

A juicio de la Sección estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque es indudable que no debían pasar sin un severo correctivo las muchas y graves trasgresiones legales cometidas por la Municipalidad ni el abandono en que tenía los intereses cuya conservación y fomento le están encomendados, con tanta más razón por cuanto semejante Proceder puede haber inferido considerables perjuicios á estos mismos intereses. Opina en consecuencia la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden, con inclusión del ex-pediente, lo digo á V. S. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de [Ali-

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayunta-miento de Gorga, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Marzo, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Gorga, decretada en 21 de Febrero próximo pa-sado por el Gobernador de Alicante en vista de los resultados obtenidos por la

visita de un Delegado de su Autoridad.

Consta en el expediente que se ha girado y recaudado un reparto sobre rentas y utilidades sin estar aprobado por la Junta municipal y la Superioridad: que no se ha rectificado el libro del padrón de vecinos ni las listas que previene el artículo 19 de la ley municipal: que no se han formado los extractos de acuerdos del Ayuntamiento: que no se han forma-do ni publicado al princípio de cada tri-mestre los estados de la recaudación é inversión de los fondos municipales: que no se ha formado en la primera quincena del mes actual las listas para elecciones de Concejales: que no existe caja para la custodia de los fondos municipales: que no se han formado las cuentas correspondientes al ejercicio económico anterior ni practicado el arqueo de caudales, por cuyo motivo no puede saberse el es-tado de los fondos: que la documentación correspondiente á la recaudación, ingresos y pagos del corriente ejercicio adolece de defecto que hace imposible saber su estado: á instancia del Delegado manifiesta el Alcalde, por sí á nombre del Ayuntamiento, que el reparto se aprobó sólo por el Ayuntamiento, por que su base fué consignada en el presupuesto, y éste mereció la aprobación de la Superioridad: que la rectificación del padrón de vecinos no se ha hecho por no haber ocurrido ninguna variación en el padrón general formado en el año 1877: que en el pueblo ha sido siempre costumbre que los fondos estén en poder del Depositario: que las cuentas correspondientes al ejercicio económico se están formando y los extractos están en borrador; y que los del corriente año, como los ingresos y gastos son de escasa importancia, la operación se verifica al finalizar el año econó-

Aparte de algunos cargos que por su poca importancia no se mencionan, exis-ten en el expediente acusaciones de enten en el expediente acusaciones de en-tidad, como son las referentes á la in-fracción del art. 159 de la ley municipal y 22 de la ley electoral, y sobre todo el haber cobrado un repartimiento general sin tener en cuenta y cumplir lo que de-termina la regla 3.ª del art. 138 de la lay que manda que los mismos contriley, que manda que los mismos contri-buyentes reunidos en sesiones sean los que determinen la utilidad imponible en cada caso. Al atribuírse el Ayuntamiento esta facultad, con evidente desconocimiento de dicho precepto, se extralimita gravemente en el ejercicio de su cargo y

hace necesaria y precisa la suspensión.

La Sección, pues, opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Gorga, decretada el 21 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

2.º Que pudiendo constituir delito algunos de los anteriores cargos, procede

gunos de los anteriores cargos, procede que se remita á los Tribunales el tanto

Y conformándose S. M. el Rev (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ali-

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expe-diente de suspensión del Ayuntamiento de Pedreguer, confecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Exemo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pedreguer, decretada por el Gobernador civil de Alicante.

De los antecedentes resulta que á virtud de denuncia formulada por un vecino de Pedreguer se nombró un Delegado para inspeccionar la Administración municipal, y girada la correspon-diente visita se notaron las siguientes faltas: que existen algunas pequeñas omisiones en la contabilidad: que no se había formado expediente para la imposición y exacción de multas municipales á pesar de llevarse un registro de las mismas: que tampoco se han formado los expedientes para la subasta de los arbitrios de puestos públicos, pesas y medidas y del matadero, sino que sólo existe una nota en que se expresa el nombre del rematante y la cantidad por que se le adiudicó: que aunque se acordó |

en Noviembre último la rectificación del padrón vecinal y se repartieron á su debido tiempo las hojas del mismo, no se ha verificado aquella hasta la fecha, ya que sólo se han recogi lo las hojas que se hallan pendientes de organización: que el último apéndice de rectificación de la riqueza pública se encuentra sin fecha y sin autorización alguna:

Vistos los artículos 180, 183 de la ley

municipal vigente:
Vistas las Reales ordenes de 22 de
Noviembre, de 22 de Diciembre de 1877,

3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 12 de Julio de 1879:

Considerando que si bien ciertas faltas que implican varios de los hechos expuestos, como las que se refieren á la contabilidad, no son graves, alguna como la no formación de expedientes de multas municipales sería en todo caso imputable sólo al Alcalde, y de las informalidades en los expedientes del arrendamiento de arbitrios municipales y de la rectificación del padrón de riqueza, aunque de tras-cendencias, no pueden ser responsables todos los individuos del actual Ayunta-miento de Pedreguer que se constituyó en 1.º de Julio último, ya que esas faltas proceden de épocas anteriores; el no haberse rectificado el padrón de vecinos ni publicado las listas de las alteraciones ocurridas durante el año y de los habitantes del término, conforme previene los artículos 18 y 19 de la ley municipal, en los plazos que menciona el art. 20 de la misma, esto es, en Diciembre último, constituyen una omisión grave, de la que el actual Ayuntamiento de la vilia de

Pedreguer es responsable:
Considerando que esta omisión ha
podido privar á dichos vecinos de los derechos y beneficios que les concede el artículo 26 de la citada ley municipal, y causarles perjuicios en sus derechos po-líticos, ya que las listas para la elección de Concejales no ha podido hacerse, como previene el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, teniendo á la vista el documento público y fehaciente que ha de servir de base:

Considerando que no puede sostenerse que el Ayuntamiento de Pedreguer no ha incurrido en tan gran falta por haber acordado en Noviembre último la rectificación del padrón de vecinos y haberse repartido las hojas en Diciembre siguiente, porque aunque así sea, es lo cierto que dicho documento no se había rectificado el 21 de Febrero próximo pasado, día en que el Delegado se persono en el Ayuntamiento, siendo así que éste contaba con medios para que dicho servicio hubiera quedado cumplido dentro de los plazos y en la forma que la ley previene:

La Sección opina que procede confir-

mar la suspensión impuesta.»
Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo

De Real orden, con inclusión del ex-pediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ali-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE.....(1)

(Continuación.)

CAPÍTULO X.

Disposiciones transitorias.

A. Estas Ordenanzas, así como el reglamento del Sindicato y el del Jura-do, comenzarán á regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose inmediatamente á la constitución de la comunidad, con sujeción á sus disposiciones.

B. La primera renovación de la mi-tad de los Vocales del Sindicato y del Jurado respectivamente se verificará en la época designada en el art. 44 de estas Ordenanzas del año siguiente al en que hayan constituído dichas corporaciones, designando la suerte los Vocales que hayan de cesar en su cargo.

C. Inmediatamente que se constitu-ya el Sindicato procederá á la formación de los padrones y planos prescritos en los artículos 34, 35 y 36 de estas Orde-

D. Procederá asimismo el Sindicato á la inmediata impresión de las Ordenanzas y reglamentos, y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberés y guarda de sus derechos y remitirá á la Superioridad 10 ejemplares de los mis-

Aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884.-A. PIDAL.

Reglamento para el Sindicato de riegos de.... (la denominación que le corresponda) de la... (villa ó jurisdicción á que corres-ponda), provincia de....

Artículo 1.º El Sindicato instituído por las Ordenanzas y elegido por la junta general se instalará el primer domingo del mes de Enero siguiente al de su

elección. Art. 2.º La convocatoria para la instalación del Sindicato despues de cada renovación de la mitad de sus Vocales se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección de Presidente, que así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los Síndicos debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, lo convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los Vocales con un día cuando menos de anticipación, salvo caso de urgencia, por uno de los dependientes del mismo Sindicato.

Art. 3.º Los Vocales del Sindicato à quienes toque según las Ordenanzas cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquél mismo día los que les remplacen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.º El Sindicato el día de su ins-

talación elegirá:
1.º Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente del mismo.

2.º Si al constituírse la comunidad acordare que el cargo de Tesorero Contador y aun el del Secretario los desempenen Vocales del Sindicato, y así se estableciese en el correspondiente capitulo de las Ordenanzas, se dispondrá en este Ingar su elección en igual forma que la del Presidente y Vicepresidente.

3.º El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de riego.

Art. 5.º El Sindicato tendrá su residencia en..... de la que dará conocimiento al Gobernador de la provincia, á fin de que la comunique al Ministerio de Fomento y de también aviso al Ingeniero

Jefe de la provincia.

Art. 6.º El Sindicato, como representante genuino de la comunidad, intervendrá en cuantos asuntos á la misma se refieran, ya sean con particulares extranos, ya con los regantes ó usuarios, ya con el Estado, las Autoridades ó los Tri-bunales de la Nación. Art. 7.º El Sindicato celebrará sesio-

nes ordinarias una vez cada (1) y las ex-traordinaria que el Presidente juzgue oportuno ó pidan (2).

Art. 8.º El Sindicato adoptará los

acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

Cuando á juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va à tratar de él.

Reunido en su vista el Sindicato, será preciso para que haya acuerdo que le apruebe un número de Vocales igual á la mayoría de la totalidad de los Síndicos.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cual-quiera que sea el número de los que

Art. 9.º Las votaciones pueden ser públicas ó secretas, y las primeras or-dinarias, ó nominales cuando las pidan (3) Síndicos.

Art. 10. El Sindicato anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la co-munidad cuando ésta lo autorice ó esté

constituída en junta general.

Art. 11. Es obligación del Sindicato:

1.º Dar conocimiento al Gobernador Dar conocimiento al Gobernador de la provincia de su instalación y su renovación bienal.

2.º Hacer que se cumplan las leyes de aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la comunidad, el reglamento del Sindicato y el del Jurado de riego.

Llevar á cabo las órdenes que por el Ministerio de Fomento ó el Gobernador de la provincia se le comuniquen sobre asuntos de la comunidad.

4.º Conservar con el mayor cuidado la marca ó marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de aguas, si las hubiese, pertenecientes á la comunidad, o que esta utilice.

Art. 12. Es obligación del Sindicato, respecto de la comunidad:

1.º Hacer respetar los acuerdos que la misma comunidad adopte en su junta

general (art. 230 de la ley).

2.° Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la comunidad, como único administrador á quien uno y otro están confiados; adoptando en cada caso las medidas conve-

nientes para que aquellas se cumplan.

3.º Vigilar los intereses de la comunidad, promover su desarrollo y defeuder sus derechos.

 Nombrar y separar los empleados de la comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y á sus inmediatas ór-

Art. 13. Son atribuciones del Sindicato, respecto á la buena gestión ó administración de la comunidad:

1.º Redactar cada semestre la Memoria que debe presentar á la junta general en sus reuniones de..... (aquí las que se hayan fijado en las Ordenanzas) con arreglo á lo prescrito en los artículos co-

rrespondientes del cap. VI de las mismas. 2.º Presentar á la junta general en su reunión de.... (invierno ú otoño, se-

Número de Síndicos que se juzgue necesarios. Número que se requiera.

gún la época fijada en las Ordenanzas, para la segunda reunión anual ordinaria de dicha junta general) el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el

año siguiente.
3.º Presentar, cuando corresponda, en la propia junta la lista de los Vocales del mismo Sindicato que deban cesar en sus cargos con arreglo á las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deban cesar en el de Jurados.

4.º Formar les presupuestes extraordinarios de gastos é ingresos, señalando à cada participe la cuota que le corres-ponda y presentarlos à la aprobación de la junta general en la época que sea

5.º Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, con-ducción y distribución general de las aguas, con sus accesorias y dependencias, ordenando su limpia y reparos ordinarios, así como la de los brazales é hi-

juelas, servidumbres, etc.

6.º Dirigir é inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción á las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la comunidad ó de alguno ó algunos

de sus participes.

7.º Ordenar la inversión de los fondos con sujeción á los presupuestos aprobados, y rendir en la junta general cuenta detallada y justificada de su inversión.

Art. 14. Corresponde al Sindicato,

respecto de las obras:
1.º Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente ó necesa-

rio llevar á cabo, y presentario al examen y aprobación de la junta general. 2.º Disponer la formación de los pro-yectos de las obras de reparación y de

conservación y ordenar su ejecución.

3.º Acordar los días en que se ha de dar principio á las limpias ó mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y á las extrordinarias que considera pocarsias en considera pocarsia en considera en conside considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación

ó reparación de las obras. Art. 15. Corresponde al Sindicato

respecto á las aguas:
1.º Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya esta-blecidas ó acuerde la junta general.

2.º Proponer á la junta general las variaciones que considere oportunas en

el uso de las aguas.

3.º Dictar las reglas convenientes con sujeción á lo dispuesto por la junta para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten á los intereses de la comunidad ó á cualquiera de sus partícipes.

4.º Establecer los turnos rigurosos

para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la can-tidad de agua correspondiente á cada

Acordar las instrucciones que hayan de darse á los acequieros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido.

Art. 16. Corresponde al Sindicato adoptar cuantas disposiciones sean nece-sarias con arreglo á las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vi-

gentes:
1.º Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden á los partícipes en virtud de les presupuestos y derramas ó repartos acordados por la junta general.

2.º Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de riego de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente re-

En uno y otro caso, podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, despues de (1) el procedimiento de apremio vigente contra los deudores á la Hacienda, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 9 de Abril de 1872.

Del Presidente.

Art. 17. Corresponde al Presidente del Sindicato, ó en su defecto al Vicepre-

1.º Convocar al Sindicato y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraor-

2.º Autorizar con su firma las actas

dinarias.

de las sesiones del Sindicato y cuantas órdenes se expidan á nombre del mismo como su primer representante.

3.º Gestionar y tratar, con dicho ca-

rácter, con las Autoridades ó con personas extrañas, los asuntos de la comunidad, previa autorización de ésta, cuando se refieran á casos no previstos en este reglamento.

4.º Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la comunidad y poner el páquese en los documentos que ésta deba satisfacer.

5.º Rubricar los libros de actas y acuerdos del Sindicato.

6. Decidir las votacionesdel Sindicato en los casos de empate.

(Se continuard.)

Gobierno civil.

Secretaria. - Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las doce de la noche del 31 de Julio, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Salud completa en toda España.-Las noticias de Francia, donde la situación sanitaria parece mejorar, son las si-guientes:-En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 12 defunciones y dos en Arles; en Tolon, las defunciones producidas por el cólera han sido ocho; en Aix, dos; en Avignon dos en el manicomio. En Sihne (departamento Var), dos. El Cónsul español en Cette anuncia que en aquella ciudad se observan algunos casos sospechosos, y avisa una defunción en Maraucin y otro- en Puisissoa, pue-blos próximos á Bezieres. El mismo Cónsul, en telegrama de las nueve de esta noche, anuncia que en el piso segundo de la casa,consular, acababa de fallecer del cólera el Dr. Catalá.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia,

Madrid 1.º de Agosto de 1884.-El Gobernador, R. Villaverde.

Sección de Fomento.-Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de estaprovincia que á continuación se expresan, no han acusado el recibo de la circular de este Gobierno de 14 del actual, inserto en el Bolerín oficial de la misma, núm. 168, como se les prevenía.

Si en el término de ocho días, á contar desde esta fecha, no lo verifican, sin más demora, se les exigirá la multa correspondiente con arreglo á la ley muni-

Nombres de los pueblos.

Cercedilla. Manzanares. La Hiruela. Alpedrete. Somosierra. Alameda del Valle. Quijorna. Santa María de la Alameda. Moralzarzal. Navas del Rev Oteruelo del Valle. Canencia. Torrelaguna. Berrueco. Villanueva de la Cañada. Rascafría. Colmenar Viejo. Navas del Rey. Braojos. Colmenar del Arroyo. Lozoya.

(1) Vease el Bourrin de ayer.

⁽¹⁾ Semana ó número de días que haya de mediar. En el primer caso podrá designarse el día de la

⁽¹⁾ El plazo que se juzgue necesario expresado

El Molar. Bustarviejo. Gargantilla. Horcajo. Villanueva de Perales. Buitrago. Villavieja. La Cabrera. Titulcia. Zarzalejo. Navalafuente. Chozas de la Sierra. Pozuelo del Rey. Brunete. Torremocha. San Agustín. Carabaña. Las Navas de Buitrago. Villaviciosa de Odón. Valdemorillo. Valdelaguna. Batres. Patones. Valverde. Manzanares el Real. Mangirón. Robledillo de la Jara. Horcajuelo. Las Rozas. Berzosa. Brea. Piñuécar. Pinilla del Valle. Navarredonda. al ob poissone Los Molinos. Pozuelo de Alarcón. Robregordo, raixo na listadat. Guadalix. Pedrezuela. Rozas de Puerto Real. Santa María de la Alameda. Aldea del Fresno. Puebla de la Mujer Muerta. Fresnedillas. Madrid 31 de Julio de 1884.-El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Vigilancia.—Negociado 3.º

El día 30 del mes próximo pasado y en el pueblo de Albendea, provincia de Cuenca, le han sido robadas al vecino del mismo, D. Mariano Pérez Albendea, dos mulas, cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, à la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de aquellas, y caso de ser habidas sean pues-tas á mi disposición.

Una mula de 13 años de edad, pelo negro, cabeza canosa, rozada en las quijadas, en el pecho un pedazo de carne como una papada, en un hijar un lunar

Otra de dos años y medio, pelo pardo, rozada de las manos, sin esquilar.

Madrid 29 de Julio de 1884 .- El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Comisión provincial.

Sesión de 17 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROJAS.

Sres. Diputados que asisten.
Romero Gilsanz.—Villalón.—Moral.—
Calvo.—Valiño.—Briones.—Chávarri.

Se abre la sesión á las diez de la manana, se lee el acta de la anterior y es aprobada.

Se da cuenta de los asuntos puestos al despacho y la Comisión adopta los siguientes acuerdos:

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, interesando de su autoridad se sirva disponer el reconocimiento en observación de los mozos Casimiro González Santos y Antonio Gil Algarati, que fueron declarados útiles condicionales por esta Comisión en 14 de Noviembre y 26 de Abril últimos respectivamente, con las formalidades prescritas por la Real orden de 8 de Setiembre de 1864.

Informar al Sr. Gobernador, que las

modificaciones introducidas en el reglamento de la sociedad de Pintores y Revocadores de Madrid, en nada alteran el anteriormente aprobado.

Seguidamente, y haciendo uso la Comisión de las facultades que la otorga el artículo 98 de la ley y previa la declara-ción de urgencias, adopta los siguientes

Autorizar al Sr. Arquitecto Jefe de la Corporación para ejecutar las obras de reparación necesarias en la casa calle del Angel, núm. 25, cuyo gasto calcula en 630 pesetas, abonándose en su día con

cargo á los productos de la finca.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos rendida por la administración del Diario oscial de Avisos de Madrid, correspondiente al mes de Junio último, disponiendo que el saldo líquido de 1.853 pesetas 82 céntimos ingrese en la Depo-sitaría de fondos provinciales.

Asegurar en la nueva sociedad de Seguros mutuos contra incendios de casas en Madrid el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, abonándose los gastos que esto ocasione con cargo al cap. I, sección segunda del presupuesto vigente, á reserva de incluir la cantidad necesaria en

el adicional próximo.

Manifestar á Doña Clotilde Cerdá y
Bosch, propietaria del bálsamo Fonatiyacapán que con arreglo á los artículos 84 al 89 de la vigente ley de Sanidad no

puede accederse á su pretensión.

Dar cuenta en su día á la Diputación del informe emitido por el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, acerca de la solicitud de D. Victoriano Ruiz con la que acompañó botes de disolución de carne preparada por el quimíco Sr. Reinhardt.

Conceder á D. Antonio Serrano, Don Fernando García Avendaño, D. Francis-co Pérez Añoz, D. Manuel de Estevas y Uría y D. Francisco López Serrano, ofi-cial y escribentes de estas oficinas centrales, 20 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, con la obligación de manifestar el punto donde re-sidan y de concurrir á su puesto al primer aviso.

Conceder á D. Atanasio Ruperez, Inspector de sección del Hospicio, 15 días de licencia para atender al restableci-miento de su salud, con la obligación de manifestar el punto donde resida y de concurrir á su puesto al primer aviso.

Dar las gracias á los Sres. D. Antonio Martín Murga y D. Eugenio Redondo, por sus donativos de un violín y una es-cribanía de nikel el primero, y tres tratados de taquigrafía el segundo, para premios de la clase de música y taqui-

Acceder á la pretensión de D. Gaspar Espinosa de los Monteros, de que se le nombre Profesor de instrumentos de cuerda, entendiéndose que desempeñará esta plaza como la solicita gratuitamente, y designar como ayudante de dicha clase al acogido Teodoro de San José, que hoy se halla al frente de la misma con la adehala correspondiente.

Nombrar interinamente peón cami-

nero de la provincia à Paulino Rivera.

Quedar enterada de un oficio del
Ayuntamiento de San Martín de Valde-

iglesias dando las gracias por la conce-sión de 250 pesetas para atender á la ex-tinción de la langosta.

Quedar enterada de una comunicación de la Depositaría de fondos provinciales participando el ingreso de 1.412 pesetas 38 céntimos como saldo de la cuenta de administración de la memoria fundada por D. Juan de España y Moncada.

Manifestar al Sr. Depositario de fondos provinciales en contestación á su oficio de 15 del corriente, que proceda se cobren los intereses de sisas del Ayuntamiento de Madrid con el descuento que establece la Real orden de 24 de Mayo último.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, remitiemdo el presupuesto ordinario para 1884-85 y pasarlo á la Contaduría á los efectos correspondientes.

Dar las gracias al Sr. Director general de Obras públicas por la remisión de un ejemplar de la Memoria de Obras pú-

blicas referente á carreras durante los años de 1873 á 81, y que pase dicho ejemplar á la Biblioteca.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia en contestación á su atento oficio de 15 del corriente, que la conveniencia del servicio reclama el traslado de las presas á otro departamento y tener pre-sente esta comunicación á fin de habilitar habitación al Alcaide encargado de su vigilancia.

Acordar, á propuesta de los Sres. Vi-sitadores del Hospicio y habida consideración á los buenos antecedentes, conducta irreprochable y laboriosidad des-plegados por el acogido en el Hospicio Teodoro de San José, que cuando llegue el momento oportuno y si el resultado del sorteo lo hace necesario se proponga á la Diputación su redención á metálico siempre que continúe haciendose acreedor por sus actos al aprecio y estimación

de sus Jefes y permanencia en el asilo. Se levanta la sesión. = El Vicepresidente accidental, José de Rojas.—El Se-cretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, en uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 23 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de judías blancas que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 42.300 kilogramos al precio de cin-cuenta y seis céntimos de peseta, cada uno, bajo las condiciones del pliego de subas-ta que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos anteriores al del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación mil ciento ochenta y cuatro pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y como definitiva en la misma forma el 10 por 100 del importe total objeto del contrato, abonán-dose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos pro-

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las proposiciones se extenderán en papel de peseta ósea del sello 11.º, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Madrid 26 de Julio de 1884.=El Vi-cepresidente accidental, Rojas.=El Se-cretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de judías blancas que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cu-yo consumo se calcula en 42.300 kilo-gramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de...., kilogramo. (La cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 del actual, de acuerdo con el Comisario de Guerra del distrito, acordó en cumplimlento de las Reales ordenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil |

por los pueblos de esta provincia durante el mes de Julio actual, son los siguientes:

STATES AUTHORIST TO BOOK	Ptas. Ce
Ración de pan	25
TACHT AC DESIRENCE	47
Tuem de para	- FT
Dieto de aceite.	4.01
MINOS (MINO HE COPPAR	4.3
Idem de leña	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente accidental en Madrid á 24 de Julio de 1884.=V.º B.º=Rojas.=Camilo

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se ex-

Dia 1.0

Tenientes y Alféreces. - Montepio militar, primera clase, letras de la A á la Ll.—Idem id. civil, de la F á la Ll.

Dia 2.

Coroneles. — Capitanes. — Montepío civil, letras M á la Q.

Montepio militar, segunda clase .-Idem id. civil, letras R a la Z .- Pensiones remuneratorias.

Dia 5.

Tenientes Coroneles.-Montepio militar, primera clase, letras M á la Z.—Idem idem de la Real Casa.-Idem de Jueces.--Cesantes.

Dia 6.

Tropa.—Retirados de Marina.—Montepío de Marina.—Idem id. militar, ter-cera clase, Jubilados y Ex-claustrados.

Dia 7.

Comandantes.—Plana Mayor de Je-fes.—Montepio civil, letras de la A a la E.—Secuestros de los ex-Infantes.

Dias 8 y 9.

Altas de todas clases.—Todas las nó-minas sin distinción.—Mesadas de Supervivencia.—Individuos que residen en el Extranjero y Ultramar.

Dia 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1. No se abonará haber ni pensión alguna, sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas 6 papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos expedidos por Jueces municipales, desde

expedidos por Jucces municipares, desde el 25 del actual en adelante. 2.ª No se admitirá certificación que ca-rezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, muni-cipales ni de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han-recibido dicho documento directamente de sus poderdantes y que res-ponden de la identidad de la firma de los mismos. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio, deberán estampar en este su firma con igual objeto.

3.ª Los que justifiquen fuera, tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo sino la provincia á que pertenezca.

4.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á

que pertenezcan. Madrid 30 de Julio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández

y González.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Juez de prime-ra instancia del distrito de Buenavista

Hago saber que por virtud del conve-nio celebrado en los autos de concurso necesarios de acreedores, á bienes del Excelentísimo Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana, y vecino de esta capital, seguidos en el Juzgado de mi cargo que fué aprobado en junta general que tuvo lugar el 14 de Marzo último, y después por auto firme de este mismo Juzgado, fecha 7 del actual, ha sido rehabilitado el citado Sr. Conde de la Corzana, mandándose publicar esta rehabilitación en los mismos periódicos en que se anunció la declaración en concurso. Y para que tenga efecto expido el presente

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1884.=Carlos María Bru.=Por su mandado y por mi compañero Mazorra, Bo-nifacio Guillén. 56

Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Enrique Cuéllar y Chodes, que habitó en esta Corte, calle de San Isidro, núm. 15, piso cuarto, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca en es-te Juzgado y escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, dentro del termino de diez días, siguientes á la publicación de la presente, á prestar decla-ración como procesado en causa criminal que contra él se instruye por uso de una cédula personal al parecer falsa; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1884.= V.º B.º = José González = Por mandado de S. S., Licenciado, Juan So-

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

El Secretario de dicha Junta por acuerdo de la misma hace saber que debiendo adquirirse en pública subasta los cueros y demás pieles, cuerdas cerda, cinchas é hilos y hierros, alambre y hebillas, que se calculan necesarios para las labores de este establecimiento, du-rante el año económico de 1884-85, conforme aparece en la relación que se acompaña, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artilleria en 27 de Marzo último, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parteen la licitación, que ten-drá lugar á las dos de la tarde del día 6 de Setiembre próximo, ante la Junta económica de este Parque, á la cual los interesados deberán presentar en los treinta minutos antes de la citada hora las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase undécima de una peseta, sin en-miendas, raspaduras ni entrerrengionados, aunque se hallen salvados y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañadas del resguardo á que se refiere la prescripción tercera del pliego de condiciones legales que en unión del de las faculta-tivas servirán de base a esta subasta. cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de...., ca-lle...., núm...., según cédula personal número.... (que exhibe) enterado del anuncio inserto en el núm..... de la Gaceta oficial de Madrid y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en pública subasta de cueros y demás pieles, hilos y cordaje, hierros y hebillas, con destino al Parque de Ar-

tillería de Madrid, se compromete á entregar los artículos ó efectos del (1.º, 2.º y 3.º grupo), á los precios siguientes, acompañando la garantía exigida.

(Aquí el detalle de los efectos y precio de cada un o de ellos.)

(Fecha y firma del autor.)

Relación que se cita,

PRIMER GRUPO.	Kilogramos.	Precio limite.	TOTAL.
Cueros y pieles.	all of the late	orage Alicela and	701
Cuero negro	2.700 4.500 450 30 310 560 240	4 50 5 25 2 37 4 56 7 49 6 18 5 60	12.150 7.875 355 50 436 80 2.228 90 3.460 80 1.344
Pieles.			THE PERSON NAMED IN
Pieles de cabra color avellana	240 60 310 190	5 33 4 67 1 58 2 04	1.279 20 280 20 489 80 387 60
SEGUNDO GRUPO.	to minute	The suffer of the state of	29.987 80
Cuerdas, cerda, hilos y cinchas.	minute (I-)	Maleston and the	ar-vi-ti-
Cerda retorcida	620	4 48	2.777 60
entering a plantering of the property of	Metros.		
Cincha de cañamo de 10 centimetros de 7 id	280 560	1 18 0 60	330 40 336
Parameter Agreem, sometime to the property of	Kilogramos.		Tunnit ve
Cuerda de cáñamo de 26 milímetros. — de 22 id. Hilaza blanea. — naranja — negra. Hilo azul de media libra. — tres cuarterones. — blanco de á libra — de cuatro hebras. Tramilla blanca	800 800 3 8 20 25 24 28 29	2 17 2 17 6 90 6 90 6 90 4 4 4 4	1.736 1.736 20 70 55 20 138 100 96 112 116 105
TERCER GRUPO.	Last most		7.658 90
Hierros, alambre y hebillas.	-210 at 15,74		The life of
Hierro en plancha. — en planchuela. — en redondo. — en cuadrado. — en fleje . — en alambre.	144 3.300 590 400 468 1.480 Número.	0 62 0 37 0 36 0 36 0 39 0 81	89 28 1,224 242 40 144 482 91 1,198 80
Hebillas estañadas con coscogillos de 35	DOMESTIC AND	right world and	Adjusted
milimetros Idem id. id. de 26 milímetros Idem id. id. de 22 milímetros Idem id. id. de 19 milímetros	7 000 4.700 9.000 5.000	6 76 ciento. 5 3 41 2 81	473 20 85 306 90 140 50
purifices timeta has diversing in cushing the	- 1 × 1	our of subsection	4.053 99

Madrid 26 de Julio de 1884.-V.º B.º-El Coronel Presidente, Sanjuán.-El Oficial 1.º de A. M., Secretario, Julián López Sanz.

Registro de la propiedad.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Registrador de la Propiedad de esta ca-

Hage saber que por D. Angel Calvo en nombre y como apoderado de D. Luis Jimenez Palacios, se ha acudido á este registro en solicitud de que la casa sita en esta Corte y su calle de Silva, núme-ro 30 moderno, se libere de las cargas

 Una obligación por 39.647 reales y 7 maravedises que D. Próspero Jimé-nez y su mujer Doña Juliana Fausta González, reconociéndose en deber á Don Lucas Antonio de Iglesias, por varios conceptos según escritura otorgada en Madrid à 30 de Mayo de 1770, ante el Escribano José Díaz.

 Otra obligación por 26.650 reales y un maravedí reconocido por los mismos D. Próspero y Doña Juliana, en favor del mismo Iglesias, según escritura de 7 de Diciembre de 1776, ante José Neme-

3." Una fianza que con hipoteca de la expresada casa prestaron los repetidos D. Próspero y Doña Juliana en seguridad de la cesión de los alquileres de una casa en la calle de la Abada, en favor de Don Domingo Juan de la Torre, para el cobro de 15.000 reales, según escritura de 3 de Diciembre de 1774, ante Gabriel Vicente

de la Oliva; y
4. Otra fianza que con la propia hipoteca prestaron los mismos D. Próspero y Doña Juliana, en seguridad de las condiciones con que estipularon la administración de sus fincas con D. Isidro González Rojo, según escritura de 29 de Julio de 1778, ante el Escribano Pedro Mo-

En su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo, por término de noventa días, á todos los que se crean con derecho á oponerse á la liberación de las expresadas cargas lo ejerciten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera ins-tancia Decano de los de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se tendrán por extinguidas.

Dado en Madrid a 28 de Julio de 1884,-Doctor, Fernando Rodríguez Pridall.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 14 de Setiembre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los

días no festivos, de once de la mañana a cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 500 resmas de papel blanco ra contratar 500 resmas de paper blanco continuo para la elaboración de letras de cambio, 300 resmas para pagarés de comercio y el número que sobre estas pueda pedirse durante el corriente año ecoda pedirse durante el corriente de continuo para la elaboración de letras de cambio, 300 resmas para pagarés de comercio y el número que sobre estas puedas el corrientes de continuo para la elaboración de letras de cambio, 300 resmas para pagarés de comercio y el número que sobre estas puedas pedirse de comercio y el número que sobre estas puedas pedirse de comercio y el número que sobre estas puedas pedirse de comercio y el número que sobre estas puedas pedirse de comercio y el número que sobre estas puedas pedirse de comercio y el número que sobre estas puedas pedirse de comercio y el número que sobre estas puedas pedirse de comercio y el número que sobre estas puedas pedirse de comercio y el número que sobre estas puedas pedirse de comercio y el número que sobre estas pedirse de comercio y el número que sobre estas pedirse de comercio y el número que sobre el núm nómico, hasta un máximum de 200 resmas aplicables en la proporción que se es-time necesaria á letras ó á pagarés.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.*, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe construírse como depósito provincial la de 870 pesetas en metálico ó su equi-valente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á lo mandado en el Real de-creto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego, es el de 17 pesetas y 40 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Julio de 1884.-El Director general, G. Vicuña.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 30 de Noviembre de 1874 y los números 105.754 de entrada y 25:013 de registro, del concepto de necesario por valor de mil pesetas nominales, á nombre de D. Antonio Pancorbo para garantir el cargo de Administrador de la Aduana de Albuñol, provincia de Granada, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario y Bolerín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arre-glo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento.

Madrid 15 de Julio de 1884. = El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Anuncios.

Pantano de Monteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1883.

W 1000:	
ACTIVO.	Pesetas, Cénts.
Caja: existencia	3.996'74 25.000
	263.909 97
PASIVO. Capital de la Sociedad Débito por préstamo Idem al representante en Monteagudo	200.000 63.500 409'97 263.909'97

Madrid 31 de Diciembre de 1883.= El Presidente, Jacinto María Ruiz .= El Secretario, Juan Francisco Díaz.

55-P.

MADRID: 1884.-Imprenta del Hospicio.